



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2019

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores

La Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016 que aprueba el Reglamento de Posición de Cambios adecuado a la Ley N°393 y sus modificaciones posteriores.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SIE-INF-2019-14 de 17 de enero de 2019.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-9 de 18 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 19, señala que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambios de la moneda nacional.

Que el BCB en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 1670, ha establecido un Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 011/2019

Que el artículo 11 numeral 12) del Estatuto del BCB establece que el Directorio del Ente emisor tiene la atribución para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria del país.

Que el Reglamento de Posición de Cambios tiene por objeto regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera de denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las instituciones financieras y promover la remonetización del sistema financiero.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2019-14, recomienda la aprobación de la modificación del artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-9 concluye que el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación del artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios para las EIF, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, ya que la misma es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria)

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL, OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

Una posición corta hasta el equivalente del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del valor patrimonial contable.



Banco Central de Bolivia

Directoría

//3. R.D. N° 011/2019

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor patrimonial contable.

DEBE DECIR:

“Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria)

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL, OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

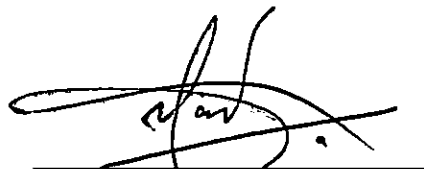
Una posición corta hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.”

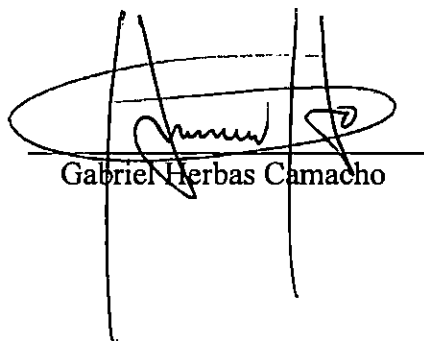
Artículo 2.- La presente modificación parcial del Reglamento de Posición de Cambios entrará en vigencia a partir del 4 de febrero de 2019.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

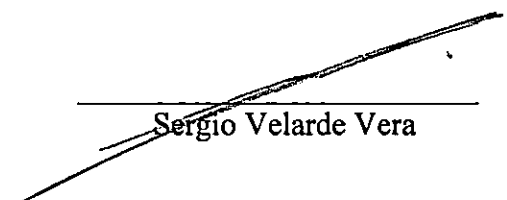
La Paz, 24 de enero de 2019



Pablo Ramos Sánchez



Gabriel Herbas Camacho



Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 011/2019

Abraham Pérez Alandia

Ronald Polo Rivero

Luis Baudoin Olea